

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

AUTO No. 3554
RAD. 021-2019-00061-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud cumple los requisitos contemplados 305 y 306 del Código General del Proceso, y de conformidad con el art.424 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra de BANCO BBVA a favor de LUZ JENNY LOZANO BURBANO, ordenando a aquel que, en el término máximo de cinco días, proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$1.500.000, por concepto de la condena en costas ordenada en la sentencia No. 174 del 24 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución, liquidadas y aprobadas mediante fijación es Estado No. 173 de 2018.

b) Por los intereses de mora que sobre la suma anterior se causen a partir de la fecha en la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Código General del Proceso, se produzca el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, esto es, la calenda en la que se notifique a la demandada de la presente providencia, a la tasa prevista en el artículo 1617 del Código Civil.

d) Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

2.- **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291, 292 a 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 438 *ibídem*. Para la realización de la comunicación al ejecutado.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado MARCO LEONARDO SANDOVAL RAMOS identificado con C.C. No. 94.326.816 y T.P. 144130 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante LUZ JENNY LOZANO BURBANO, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilio Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3536

RAD.: No. 008-2008-00467-00

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **CARLOS GUTIÉRREZ PATIÑO**, el demandado estando dentro del término de Ley presentó recurso de apelación en contra del **auto No. 2939 del 16 de mayo de 2019**, por el cual se dispuso negar la objeción presentada por la parte demandada y modificar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el Juzgado teniendo en cuenta que la cuantía del mismo es de menor, habrá de conceder el recurso al tenor de lo dispuesto en la regla 3ª del artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGASE al expediente a fin de que surta sus efectos legales el **oficio No. 1987 del 16 de mayo de 2019**, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que surta sus efectos legales en este asunto.

SEGUNDO.- CONCÉDESE en el efecto diferido el recurso de apelación propuesto subsidiariamente por la parte demandada en contra del **auto No. 2939 del 16 de mayo de 2019**, proferido por este Estrado Judicial, para que el mismo se surta ante los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

TERCERO.- OTÓRGASE el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte recurrente, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que suministre las expensas necesarias para la reproducción de los **folios 10, 117 a 125, 130 a 133, 139, 166, 169, 188 a 191, 201, 225 a 230, 295 a 299, 248 a 385** del cuaderno uno de este expediente, **incluyendo esta providencia**, so pena de declarar desierto el recurso.

CUARTO.- SÚRTASE por la **SECRETARÍA** el respectivo traslado del recurso a la contraparte en los términos que dispone el artículo 324 del C.G.P.

QUINTO.- REMÍTANSE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, las copias a la **OFICINA JUDICIAL**, para que sean repartidas a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que conozcan del presente recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 301 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2019'

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3552

RAD.: No. 017-2010-474-00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad judicial **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, NIT **900053370-2**, representada legalmente por **NACY MILENA FLOREZ RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.109.719**, actuando como apoderada principal a la **Dra. LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con C.C.67.039.049 para actuar en representación de la sociedad demandante **CONTINENTAL DE BIENES**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2- **PONESE** en conocimiento comunicación de la información suministrada por la oficina de apoyo, líder depósitos judiciales, en donde indica que la orden de pago se encuentra susceptible de pago y pendiente por reclamar. Por lo anterior, **NIEGASE** la solicitud de la apoderada judicial de expedir nuevamente la orden de pago.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Ciudades Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3553

RAD.: No. 003-2017-00376-00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia al poder el abogado **ELIZA BETH SALCEDO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **52.087.897** y tarjeta profesional No. **133.418º del C.S. de la J.**

2.- **PREVIO** a darle el correspondiente trámite al memorial, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de representante legal del señor **JUAN ALBERTO ORTIZ ÁLZATE**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3556

RAD. 030-2018-00438-00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$38.724.703.72 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3555

RAD. 012-2015-01119-00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$49.741.453.,78 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3546
RAD. 031-2011-00831- 00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto No. 2743 de fecha 15 de mayo de 2019, obrante a folio 256 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que la placa correcta del vehículo es CW0742, y no como se indicó en el referido auto.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el pago del depósito judicial equivalente al excedente del remate a favor del adjudicatario señor **SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA** identificado con cedula No. **16.753.231**, por la suma **\$3.750.000.oo. Mcte**, por concepto de pago de impuestos y parqueadero del vehículo subastado, título que se relaciona a continuación:

469030002344969	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	\$ 3.750.000,00
-----------------	------------	---------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

3.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002347759	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 3.250.000,00
-----------------	------------	---------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$2.609.059.oo Mcte** al adjudicatario, para completar la suma de **\$6.359.059.oo M/cte** y el excedente, que resulte del fraccionamiento se se deja por cuenta del presente proceso. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad

que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3542

RAD. 027-2016-00053 -00

Santiago de Cali, 13 JUN 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra EDWARD ALFONSO VONASCO Y OTROS.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 301 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 JUN 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3243

RAD. 025-2016-00320-00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

Visto el proceso que antecede y como quiera existen títulos suficientes para dar por terminado el presente asunto, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- GLOSASE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada **el reporte del BANCO AGRARIO., de los depósitos pagados y pendientes de pago para los fines pertinentes.**

2.- **PREVIO** a dar por terminado el presente proceso **ORDENASE** a la parte interesada se sirva dar cumplimiento al numeral 4° del auto No. 3267 de fecha 4 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2019

SECRETARIA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3544
RAD. 33-2018-00720-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 301 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2019

Juzgados de Ejecución Municipales
Miguel Ángel Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3545
RAD. 027-2013-00162- 00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 2906 de fecha 16 de mayo de 2019, obrante a folio 108 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que la radicación correcta es 27-2013-00162-00, y no como se indicó en el referido auto.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 301 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3549
RAD. 023-2007-01060 -00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

Visto el presente proceso que antecede, y como quiera que por la Secretaria se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora obrante a folio 178 al 180 # 1, observa este estrado judicial que el abogado Alexander Benavides Vivas, no es parte en este proceso ni obra poder alguno a su favor, en consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APARTARSE de los efectos del traslado No. 084 de junio 7 de 2019, visto a folio 76 del expediente. **EN CONSECUENCIA NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito precedente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 117 JUN 2019
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3550

RAD. 026-2006-00754-00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.313.09,78 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ciudad de Santiago de Cali

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3551

RAD. 021-2017-00897-00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

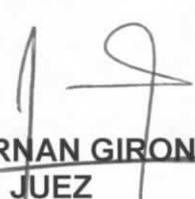
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$65.676.146.49 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3548

RAD. 02-2011-00593-00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$79.450.502.00 Mcte.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.
- 3.- **PONESE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 2254, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 9 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3540

RAD. 029-2015-00807-00

Santiago de Cali, 17 JUN 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra STEINER ISABEL CORTES VARGAS**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 301 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3541
RAD. 030-2015-00628-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra JORGE LEON GOMEZ MUÑOZ**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 301 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 JUN 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camo
Secretario

18
H9
114

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3547

RAD. 035-2016-0088-00

Santiago de Cali, 13 de junio de 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación., así mismo el juzgado de origen no ha realizado la conversión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **LÍBRESE** POR SECRETARÍA EL OFICIO respectivo, con destino al **JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.
- 2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2019

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 13 de junio 2019

AUTO No. 3538
RAD. 06-2009-00908-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal del **Fondo Nacional de Garantías**, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS EN CALIDAD SUBROGATARIO PARCIAL**” Contra **DARIO ALBERTO CARVAJAL. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION EN CUANTO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.**

2.- **ABSTIÉNESE** al levantamiento de medidas cautelares practicadas en el presente proceso, toda vez que obligación por parte del demandante **BANCO DE OCCIDENTE** continua vigente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 13 de junio 2019

AUTO No. 3539
RAD. 032-2013-00462-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal del **Fondo Nacional de Garantías**, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **DAVIVIENDA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS EN CALIDAD SUBROGATARIO PARCIAL**” Contra **LOSAS Y LOSAS S.A.S. Y OTRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION EN CUANTO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.**

2.- **ABSTIÉNESE** al levantamiento de medidas cautelares practicadas en el presente proceso, toda vez que obligación por parte del demandante **DAVIVIENDA S.A** continua vigente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 303 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2019'

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario